



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2023: Año de Francisco Villa"

OFICIO No.: PFFA.16.5/0200-23

000361

INSPECCIONADO: PP. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00013-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 24 días del mes de Febrero del año 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al PP. [REDACTED], ubicado en DOMICILIO [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

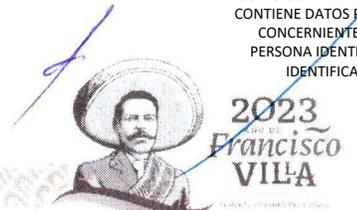
- 1.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/013/23 de fecha 13 de Febrero de 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al PP. [REDACTED]
2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 13 de Febrero del 2023, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número 012/2023, de fecha 16 de Febrero del 2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones I, II, VIII, IX, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XLII, 14 fracciones I, VI, X, XII, XVI, XVII, XX, 42 fracción I, 50 fracción I, 53 fracción V y VIII, 54, 55, 57, 59, 62, 63, 65, 68 fracción III, 70, 72, 73, 74 Bis, 76, 91, 101, 102, 154, 154 Bis, 155, 156, 156 Bis, 159, 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo previsto en los Artículos 1º, 18, 21, 22, 36, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 117, 118, 119, 120, 121 párrafo segundo, 154 fracción I, III, VIII, IX, X, XI, XV, 160, 219, 220, 225, 229, 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. 012/2023, de fecha 16 de Febrero del 2023 se desprende que el PP. [REDACTED]

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEIS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISEIS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISEIS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: DIEZ, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] **NO ES INFRACTOR** de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO.-

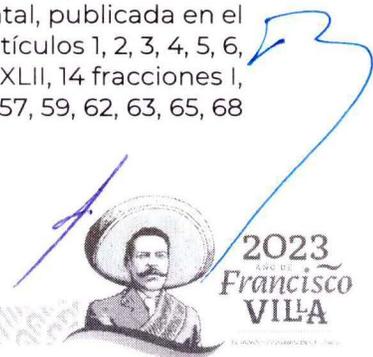
I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SEPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b y e párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **012/2023**, de fecha **16 de Febrero del 2023**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha **16 de Febrero del año 2023**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **PP. [REDACTED]**, entendiéndose la diligencia con el **C. [REDACTED]**, que en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de Propietario, situación que acredita con Escritura Pública que contiene Rectificación de superficie No. 28,483 volumen 1,825 con fecha 19 de Noviembre del año 2020 a cargo el [REDACTED], Notario No. [REDACTED] e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED], año de registro [REDACTED]. En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.2/013/23** de fecha 13 de Febrero de 2023, se procedió a realizar la visita e inspección al **PP. [REDACTED]** con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones I, II, VIII, IX, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XLII, 14 fracciones I, VI, X, XII, XVI, XVII, XX, 42 fracción I, 50 fracción I, 53 fracción V y VIII, 54, 55, 57, 59, 62, 63, 65, 68

ELIMINADO: VEINTINUEVE, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISEIS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





fracción III, 70, 72, 73, 74 Bis, 76, 91, 101, 102, 154, 154 Bis, 155, 156, 156 Bis, 159, 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo previsto en los Artículos 1º, 18, 21, 22, 36, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 117, 118, 119, 120, 121 párrafo segundo, 154 fracción I, III, VIII, IX, X, XI, XV, 160, 219, 220, 225, 229, 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para tal efecto, lo inspectores federales procederán a verificar y solicitar lo siguiente:

1- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales:

De lo observado en el recorrido de campo, se aprecia que NO se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables.

2- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento.

Manifiesta el inspeccionado que el predio de quien es propietario de momento no cuenta con ningún tipo de permiso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables.

Por lo anteriormente expuesto el propietario, testigos de asistencia y personal comisionado (inspectores) procedimos a realizar un recorrido de campo por los terrenos que a decir del inspeccionado pertenecen al PP [REDACTED], específicamente por el Paraje denominado [REDACTED], encontrándose lo siguiente:

En recorrido de campo por el Paraje denominado [REDACTED], Ubicado entre las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste y [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, en donde se recorrió una superficie aproximada de 13 hectáreas (13,000 metros cuadrados), se observaron dispersos por esta área recorrido un total de 5 árboles de pino a los cuales se les aprecio un tipo de señalamiento consistente en pintura, esto alrededor de su diámetro a una altura de aproximadamente 1.50 metros, así mismo dos de estos árboles tenían como marca los números 23 y 24, también se les aprecio que a estos árboles se les realizo la medición de edad, esto por lo observado (orificio en el fuste a una altura de 1.50 metros).

Manifestando el inspeccionado que estos daños fueron ocasionados hace aproximadamente un mes anterior a la fecha de la presente visita de inspección, y fue el C. [REDACTED] (empleado del predio que nos ocupa) quien detecto estos árboles dañados, así como también detecto a unas personas realizando esta actividad y al preguntarles sobre lo que estaban haciendo respondieron que la unidad del salto los había mandado a realizar dichas actividades.

En virtud de lo anterior, durante el recorrido de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** en materia forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar. Es así que se tiene la siguiente:

ELIMINADO: CUATRO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIOCHO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





CONCLUSIÓN

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al **PP.** [REDACTED] por [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **012/2023**, de fecha **16 de Febrero del 2023**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese al **PP.** [REDACTED] [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al **PP.** [REDACTED] [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al **PP.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las

ELIMINADO: DIECISEIS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TREINTA Y DOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al PP. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ,

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS

ELIMINADO: DIECISEIS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

